

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2011-1109-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Héctor Isaza

Demandado: Gloria Dominga del Rosario Torres

Se ocupa a continuación este Despacho en resolver la **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutada

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Como yerros puntuales a la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, el objetante señaló que los intereses de mora aplicados son superiores a los permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se procedió a dividir el interés de mora anual efectivo ente el número de meses que tiene el año, cuando quiera que lo procedente es aplicar una fórmula matemática financiera.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C. G del P., reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de ésta se dará traslado a la contraparte por tres días, dentro de los cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.

Tenemos que en el presente asunto la parte convocada a juicio formuló en tiempo objeción a la actualización a la liquidación del crédito que presentara el ejecutante en desarrollo de la norma antes citada.

Así pues, sin mayores elucubraciones, de la revisión del escrito contentivo de la actualización de la liquidación del crédito que aportó el pasado 27 de noviembre el gestor judicial actor, se advirtió que, en efecto, se incurrieron en algunos yerros pero no en cuanto a la tasa de los intereses moratorios aplicada, pues, de su comparación con la liquidación que procede a efectuar el despacho para desatar el presente asunto, cuyo programa fue suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura aplica la siguiente fórmula “*Tasa Aplicada = ((1+Tasa Efectiva)^(Períodos/Días Período))-1*” para calcular la mora causada al mes, no se evidencia el desfase aducido por el impugnante.

Por el contrario, sí se encontró que la actualización de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante no tomó como base aquella que fue aprobada mediante auto del 26 de julio de 2016, visible a folios 143 y 144 del cuaderno principal, que se encuentra en firme. Obsérvese que, al aplicarse el abono por la suma de \$5.000.000.00 el capital se redujo a la mitad, esto es, desde el 19 de septiembre de 2011 los intereses moratorios se empezaron a calcular sobre el valor de \$5.000.000.00 y, no de \$10.000.000.00, evento en el cual fue aprobada por un total de \$12.332.148.00 discriminados de la siguiente manera, a saber:

Capital adeudado \$5.000.000.00
Intereses de Mora \$7.332.148.00

Adicionalmente, se advierte que la mentada liquidación se realizó y aprobó hasta el día 15 de junio de 2016, por lo que era del caso actualizar los intereses de mora sobre el saldo del capital a partir del **16 de junio de 2016** y, no desde el mes de abril de 2015 como lo realizó el libelista, razón por la que se encuentra fundada la objeción formulada pero por los motivos expuestos en este proveído, siendo del caso modificar la liquidación en la forma en que queda consignado en los folios que preceden, la cual hace parte integrante de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación del crédito, pero por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de crédito practicada como queda consignado en los folios que preceden, los cuales hacen parte integrante de este auto, la cual se aprobará así:

TOTAL LIQUIDACIÓN JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL	
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de mora al 15/06/16	\$ 7.332.148,00
Total Interés Mora desde el 16/06/2016 hasta 9/11/2020	\$ 5.826.442,75
Neto a pagar	\$ 18.158.590,75

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ